

BOLETIN



OFICIAL

de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25
Anuncios para suscritores, linea.	0'10
Idem para los que no lo son.	0'25

Núm. 2631.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

Gaceta 15 de Diciembre.

Núm. 979.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 12 del actual se halla la siguiente.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Junta de primera enseñanza de esta capital ha acudido de nuevo á esta Superioridad, haciendo presente que los programas de oposicion á las Escuelas, publicados por Real orden de 7 de Febrero de 1881 á instancia de la misma Junta, han ofrecido en la práctica el inconveniente de invertirse demasiado tiempo en los ejercicios, con molestia para los opositores y con grandes dificultades para que todos los individuos de los Tribunales asistan sin interrupcion á dichos actos.

En su consecuencia, teniendo á la vista las observaciones que por la prensa y otros varios conductos se han elevado á este Ministerio respecto á la conveniencia de introducir alguna alteracion en la forma de los ejercicios, y de se dé mas extesion á los escritos, estableciendo uno esencialmente práctico, S. M. el REY (Que Dios Guarde.), conformandose con la propuesta por esa Direccion, se ha servido disponer que las oposiciones á las Escuelas públicas de todas clases

y grados se verifiquen con arreglo á los programas adjuntos, los cuales serán aplicables á las oposiciones que se anuncien con posterioridad á la publicacion en la Gaceta.

De Real orden le comunico á V. I. para conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instruccion pública.

PROGRAMAS GENERALES.

DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA, APROBADOS por Real orden de esta fecha

Nombrado Tribunal de oposicion á Escuelas vacantes con arreglo á la legislacion vigente, se reunirá en sesion preparatoria dentro de los tres dias siguientes al de la terminacion del plazo fijado en el anuncio. En esta sesion el Secretario, que lo será el de la Junta provincial, dará cuenta de los expedientes que se hayan presentado hasta el último dia habil inclusive de la convocatoria y del número y dotacion de las plazas vacantes. El Tribunal acordará en esta misma sesion:

- 1.º La admision de los aspirantes que reunan las condiciones legales.
- 2.º La distribucion entre los vocales de las asignaturas que han de ser materia de los ejercicios para formar el programa de preguntas de cada y la redaccion de los períodos que han de servir para el análisis.
- 3.º El dia, hora y sitio en que se han de verificar los ejercicios; teniendo en cuenta para este último extremo que sea en alguna de las dependencias de la Escuela Normal respectiva, si fuere posible, ó en cualquiera otro local que permita dar la mayor publicidad á estos actos.
- 4.º El local ó locales en que se ha de verificar el ejercicio práctico.

Los ejercicios darán principio á los

cinco dias de celebrarse la sesion preparatoria por si algun opositor hnbierre de hacer uso del derecho de recurcion que le concede la Real orden de 13 de Enero del año corriente, que se entenderá reformada en este sentido para todos sus efectos. Trascurrido dicho plazo sin haberse presentado ninguna recusacion ó resueltas las que se presentaren, el Tribunal quedará definitivamente constituido y procederá á la práctica de los ejercicios en la forma siguiente:

Ejercicios de oposicion á Escuelas elementales de niños.

Estos ejercicios serán escritos, orales y prácticos. El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

- 1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.
- 2.º En ejecutar á pulso un trazado geométrico que el Tribunal designe.
- 3.º En hacer por escrito el análisis gramatical razonado de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá numeradas en papeletas separadas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media sin incluir el tiempo que se emplee de dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores de las asignaturas siguientes:

- Doctrina cristiana é Historia sagrada.
- Teoria de la Lectura y de la Caligrafía.
- Gramática castellana.
- Cálculos de números enteros, y quebrados decimales y comunes, con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.
- Agricultura y crianza de animales domésticos.
- Principios de Geometria plana con algunas nociones de los sólidos más principales y Agrimensura.

Nociones fundamentales de Geografía y elementos de Historia y Geografía de España.

Para esta parte del ejercicio escrito se redactarán por el Tribunal 20 puntos de cada una de las mencionadas asignaturas; se escribirán en papeletas separadas, que convenientemente dobladas, y con el nombre de las asignaturas en la parte exterior, se introducirán todas juntas en una urna. Uno de los individuos del Tribunal, designado por el mismo, sacará sucesivamente las papeletas que fuere preciso hasta reunir las tres de distintas asignaturas. Entonces el Presidente las desdoblará y dictará su contenido á los opositores, los cuales harán sus disertaciones en el tiempo máximo de dos horas.

El papel que ha de emplearse en todos estos ejercicios escritos se rubricará con antelacion por el Presidente. Los opositores actuarán todos al mismo tiempo, colocandose de modo que no puedan auxiliarse mutuamente, para lo cual el Tribunal ejercerá constante vigilancia.

Estas dos partes del ejercicio escrito se verificarán precisamente en dos actos distintos.

Cada opositor firmará y rubricará sus trabajos y los entregará en sobre cerrado al presidente, ó en su defecto á cualquiera de los Jueces. Consistirá la tercera parte en la lectura, que cada opositor hará publicamente, de sus escritos de análisis y contestacion de preguntas, y que dará principio inmediatamente después del ultimo acto escrito, continuandose sin interrupcion en los dias laborables sucesivos si fuere necesario.

Para esta lectura el Presidente abrirá sucesivamente los pliegos y llamará al opositor que firme los trabajos.

Inmediatamente despues de terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá en votacion pública los opositores que mereciendo la aprobacion pueden pasar á practicar el siguiente.

El orden en que los opositores han de actuar en el ejercicio oral se de-

terminará por medio de un sorteo que se verificará previamente ante los mismos.

Consistirá el ejercicio oral.

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de 20 minutos, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes del Maestro. El opositor sacará el punto de entre 30 que el Tribunal redactará de antemano, siendo precisamente 15 de educación y otros 15 de los sistemas, métodos y deberes indicados.

En el momento comenzará el opositor su exposición.

El punto contestado se reemplazará con otro de su misma clase.

El ejercicio práctico consistirá en explicar á los niños una proposición sencilla de una de las asignaturas que el art. 2.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á esta clase de Escuelas. Para ello el tribunal, conatituido en la Escuela pública que el mismo elija, preparará en una urna cinco papeletas de cada asignatura de las citadas; el opositor sacará una, y desarrollará prácticamente la enseñanza de la misma con una seccioc de niños, de modo que no solo se pueda comprender su conocimiento de la asignatura, sino principalmente su aptitud pedagógica.

Ejercicios de oposición á Escuelas elementales de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios se ajustará á lo establecido para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los ejercicios serán escritos, orales prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera.

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En hacer el análisis gramatical de un período que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas distintas y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en hora y media, sin incluir el tiempo que se emplea en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes.

Doctrina cristiana é Historia sagrada.

Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

Gramática castellana.

Numeración, operaciones fundamentales con los números enteros y fraccionarios decimales con el sistema legal de pesas, medidas y monedas.

Higiene doméstica.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo que se han fijado para las Escuelas elementales de niños. En la misma forma se verificarán también la calificación y sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral.

1.º En la lectura expresiva de com-

posiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas elementales de niños, sobre un punto de educación ó de sistemas y métodos de enseñanza y deberes de la Maestra.

El ejercicio práctico versará sobre las asignaturas que el artículo 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas elementales de niñas, verificándose en todo lo demás como se ha dicho para las de niños de este grado.

El ejercicio de labores consistirá:

En continuar ante las examinadoras las labores más usuales, que las ejercitantes llevarán principiadas, en particular piezas de ropa interior, muestrarios con todo género de puntos de costura, remiendos, zurcidos y bordados en blanco.

Este ejercicio durará todo el tiempo que las examinadoras conceptúen necesario para apreciar el estado en que la opositora se encuentra en esta clase de labores y en la confección de las mencionadas piezas de ropa interior, para lo cual podrán dirigir las señoras del Tribunal las preguntas que juzguen convenientes.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niños.

La forma en que se han de verificar estos ejercicios se ajustará á lo preceptuado para las oposiciones á Escuelas elementales de niños.

Los Ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera.

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En dibujar con instrumento las figuras geométricas que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico de un período que un opositor sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en el tiempo máximo de dos horas, incluir el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todos los opositores, de las asignaturas siguientes:

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la Lectura y de Caligrafía.

3.ª Gramática castellana.

4.ª Elementos de Geografía é Historia universal, y particularmente de España.

5.ª Agricultura, crianza de animales domésticos y Economía rural.

6.ª Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal. Nociones de Algebra.

7.ª Principios de Geometría elemental y Agrimensura.

8.ª Conocimientos comunes de ciencias físicas y naturales.

9.ª Nociones de Industria y Comercio.

La forma de hacer la designación de estas tres preguntas y el tiempo empleado para contestarlas serán los

mismos que se previenen para las oposiciones á Escuelas elementales de niños; pero una pregunta por lo menos deberá ser correspondiente á las asignaturas comprendidas en los cuatro últimos números.

Consistirá la tercera parte en la lectura que cada opositor hará públicamente de sus trabajos escritos en la forma que se ordena en el programa de los ejercicios para Escuelas elementales de niños.

Del mismo modo se verificará también la designación y sorteo de los opositores que han de pasar á practicar el segundo ejercicio.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, que no excederá de media hora, sobre un punto importante de Pedagogía en toda su extensión.

El opositor sacará este punto de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano; siempre habrá en la urna 10 puntos que no hayan sido contestados.

El ejercicio práctico se hará en la misma forma prevenida para las oposiciones del grado elemental de niños entrando en suerte las asignaturas que el art. 4.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

Ejercicios de oposición á Escuelas superiores de niñas.

La forma en que han de verificarse estos ejercicios será la misma que la adoptada para las oposiciones á las demás Escuelas.

Los ejercicios serán escritos, orales, prácticos y de labores.

El ejercicio escrito se dividirá en tres partes. Consistirá la primera:

1.º En escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo de letra magistral en una plana de papel pautado.

2.º En el ejercicio de Dibujo lineal, aplicado á las labores, que el Tribunal designe.

3.º En hacer por escrito el análisis gramatical y lógico del periódico que una opositora sacará á la suerte de entre 30 que habrá preparadas en papeletas numeradas, y que dictará en el acto uno de los Jueces. Este último trabajo se ejecutará en dos horas como tiempo máximo, sin contar el que se emplee en dictar el período.

Consistirá la segunda parte en contestar por escrito á tres preguntas, las mismas para todas las opositoras, de las asignaturas siguientes:

1.ª Doctrina cristiana é Historia sagrada.

2.ª Teoría de la Lectura y de la Caligrafía.

3.ª Gramática castellana.

4.ª Nociones de higiene y economía doméstica.

5.ª Aritmética en toda su extensión con el sistema métrico decimal.

6.ª Rudimentos de Historia y Geografía, especialmente de España.

Una pregunta por lo menos será de asignatura comprendida en los dos últimos números.

Esta parte, así como la tercera, que consistirá en la lectura pública de los trabajos escritos, se verificará en los mismos términos y en igual tiempo

que se han determinado para las Escuelas superiores de niños.

En la misma forma se verificará también la calificación y el sorteo de las opositoras.

Consistirá el ejercicio oral:

1.º En la lectura expresiva de composiciones en prosa y verso, impresas y manuscritas, que designe el Tribunal.

2.º En una disertación, hecha de la misma manera y en igual tiempo que en las oposiciones á Escuelas superiores de niños, sobre un punto de Pedagogía elegido de entre 10 que el Tribunal redactará de antemano, siendo reemplazado con otro el punto contestado.

El ejercicio práctico se hará en la misma prevenida para las oposiciones á Escuelas elementales de niñas, entrando en suerte las asignaturas que el art. 5.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857 señala á las Escuelas superiores de este sexo.

El ejercicio de labores consistirá en continuar ante las examinadoras las obras de costura, de bordado y de otras clases que las ejecutantes deberán presentar sin concluir, cuidando muy particularmente de no omitir las labores de uso común, como patrones de ropa interior y exterior y muestrario de todo género de puntos. Las opositoras deberán también cortar é hilvanar las prendas que se les designen y contestar á las preguntas que las señoras del Tribunal juzguen conveniente dirigirlas con motivo de este ejercicio.

Disposiciones finales.

1.ª Todos los actos de las oposiciones se verificarán públicamente.

2.ª Una vez empezados los ejercicios, no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos de imposibilidad notoria para reunirse la mayoría de los Jueces.

3.ª El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó á lo más dentro de los dos inmediatos siguientes, para la calificación definitiva de los opositores.

4.ª El Tribunal declarará:

1.º Los opositores que merecen la aprobación en todos los ejercicios.

2.º El orden de mérito que los aprobados deban ocupar en la lista.

3.º El presupuesto para cada una de las Escuelas objeto de la oposición, según calificación anterior, y las Escuelas que cada uno haya solicitado.

5.ª Todas las votaciones se harán, según previene el art. 6.º del decreto de 14 de Setiembre de 1870, emitiendo los Jueces verbalmente su voto en sesión pública.

Madrid 30 de Noviembre de 1883.
El Director general interino, Santos M. Robledo.

Y he dispuesto su inserción en el B. O. para su publicidad y cumplimiento en esta provincia.

Palma 17 Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Federico de Loygorri.

Seccion de Fomento.—Propiedad intelectual.

A instancia de D. Pedro Jose Gelabert representante en esta isla de las sociedades dramaticas de Madrid y Provincias, ha resuelto llamar la atencion de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma donde se representan en teatros ó sitios publicos composiciones dramaticas ó musicales, para que no consientan la ejecucion de ninguna sin que les exhiba previamente el permiso de dicho representante, con arreglo á lo prevenido en la ley de 10 de Enero de 1879 y su reglamento de 3 de Setiembre de 1880, publicados en el n.º 2381 del Boletin oficial respectivo al 16 de Mayo de 1882.

La propiedad intelectual no es menos inviolable y sagrada que cualquier otra, teniendo la autoridad el deber ineludible de amparar sus derechos y evitar que en ningun caso sean estos perjudicados. A este fin los Sres. Alcaldes, teniendo presente lo dispuesto en el art. 19 de la ley no consentiran ninguna representacion de las clases referidas en teatro, sitio publico, ni sociedad constituida en que medie contribucion pecuniaria, sin que las empresas ó dueños respectivos les presenten antes del permiso que deben haber obtenido del representante de los autores de las obras á cuyos dueños advertiran de las penas en que incurrirán arregladamente al código penal las ejecuciones que carezcan de aquel permiso, á tenor del art 25 de la propia ley. Y estan obligados á mandar la suspension de las representaciones anunciadas, siempre que á falta de aquel requisito así lo reclamare el Sr. Gelabert ó le constase que carecen de su permiso, en cumplimiento del art. 63 del Reglamento.

Tampoco permitiran que se falte á lo prevenido en el art. 67 del mismo Reglamento tan luego como hubiere reclamacion del propio representante ó les constare por otro conducto.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes cooperaran el cumplimiento de la ley y Reglamento referidos en cuanto les incumbe y singularmente de las disposiciones que contienen los articulos citados sin dar lugar á queja ni reclamacion alguna de parte del apoderado de los autores de las obras á que esta circular se refiere.

Palma 19 de Diciembre de 1883.

El Gobernador.

Federico de Loygorri.

Núm. 981.

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Estracto de los acuerdos tomados por el Exmo Ayuntamiento de Palma durante el mes de octubre ultimo.

Sesion del dia 5.

Aprobada el acta de la anterior se acordó quedará sobre la mesa el dictamen de la Comision de Obras proponiendo se remitan al Sr. Gobernador las hojas de aprecio de las espropiaciones de la calle de Cererols.

Conforme con lo propuesto por la misma Comision de Obras se autorizó á Don Juan Mayol para construir un edificio en el predio denominado «Can Capas».

Se autorizó á D. Cayetano Forteza

para poner persianas á las aberturas fingidas del 1.º y 2.º piso de su finca número 9 calle de la Bolseria.

A propuesta de la Comision de aguas se aprobó un dictamen del Señor Síndico con motivo de una instancia de D. José Estade pidiendo se le respete en la forma que actualmente posae la percepcion de agua del manantial de la Villa como correspondiente al local que fue exconvento de religiosas de Santa Margarita.

Se aprobó el acta de remate de la subasta para la construccion de un trozo de acequia en las calles del Aceite y del Sindicato hasta la calle de la Lonjeta.

Se acordó proceder al derribo por ruina del esquinazo de la casa número 35 calle de la Luz.

Se acordó, á propuesta de la Comision de Estadística continuar á varios individuos en el padron de este vecindario.

Se declaró exceptuado del servicio de la armada á un mozo de marineria.

Se acordó pasar á la Comision de Policia una solicitud del profesor veterinario D. Francisco Font en que ofrece gratuitamente sus servicios como Inspector auxiliar en ausencias y enfermedades de los Inspectores de vi-veres.

Se aprobó una proposicion suscrita por varios Concejales de que el Ayuntamiento de Palma habia visto con indignacion las manifestaciones llevadas á cabo en Paris contra el Jefe del Estado,

Se acordó satisfacer con cargo al capítulo de Imprevistos el importe de la suscripcion á la Gaceta de Madrid y el aumento de alquiler por el local que ocupa la escuela de niñas de Son Sardina.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró Visitador del Colegio de la Sapiencia al Sr. D. Juan Maura canonigo de esta Santa Iglesia.

Se autorizaron la construccion y reparacion de varios edificios.

Se acordó el derribo por ruina de la bóveda del sótano perteneciente á la casa número 8 calle de la Bolseria.

Se autorizó el traspaso de una sepultura y la modificacion de la fachada de la capilla propiedad de Doña Margarita Ferrer situada en el cuadro 8.º del Cementerio.

Se acordaron puntos de parada para los carruages públicos.

Se desestimó la instancia de varios vecinos residentes accidentalmente en el Terreno pidiendo sea revocada la orden prohibiendo á los conductores de carruages que paran en la casa número 9 Plaza de la Libertad, la carga de pasajeros en el arroyo de frente dicha casa.

Fué desestimada tambien la solicitud de D. Antonio Campins conductor de carruages en que hace igual peticion y la de que se le exonere del pago de las multas impuestas por haber contravenido la citada disposicion.

Quedaron aprobadas las distribuciones de fondos para satisfacer obligaciones contraidas por este Municipio durante el presente año y ejercicios anteriores.

A propuesta de la Comision de Estadística se acordó dar de baja en el padron de este vecindario á D.º Ca-

rolina Dalman é hijas por haber trasladado su residencia en Barcelona.

A la Comision de Obras se acordó pasar una instancia de D. Juan Mayol en la que pide no se permitan ejecutar las obras que se practican en el camino de Molineros y que se deje libre para el tránsito público.

Se aprobó la adquisicion hecha por el Sr. Alcalde de cincuenta mantas para los presos de la Carcel de esta Ciudad.

Se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las seis de la tarde.

Se acordó gratificar con 27 pesetas 50 céntimos á la madre y hermano del Guardia municipal Bernardo Martorell importe de sus haberes durante los once dias que estuvo enfermo.

Se acordó retirar los faroles existentes á la entrada del edificio del Banco.

Se acordó la construccion de un puente sobre la Riera en el punto que atraviesa el camino dels Reis en el punto inmediato á su empalme con el de Establimets.

Se levantó la sesion.

Sesion del dia 19,

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó quedara sobre la mesa una solicitud de D. Jaime Serra en la que pide que los cortantes instalados en mesas cuya longitud escede de un metro cincuenta centímetros le abonen la parte proporcional que corresponda y para ello pide el apoyo de la Corporacion municipal.

Conforme con lo propuesto por la Comision de Obras se aprobó la demarcacion de las parcelas que corresponde adquirir en la calle del Corral cada uno de los propietarios de fincas lindantes con la misma.

Se declaró exento del servicio de marina al mozo Pablo Compañy.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Setiembre último.

Se acordó agregar á la Comision que se halla en Madrid nombrada por este Ayuntamiento á los Señores D. Geronimo Rosselló y D. M. Enrique Lladó para gestionar los asuntos que interesan á este Municipio.

Se levanto la sesion.

Sesion del dia 26.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaran varios dictámenes emitidos por la Comision de Obras en expedientes de interes particular.

Se acordó la construccion de un petril en la calle de la Seo y un parterre en la planada de la calle de Palacio donde se halla situada la fuente publica.

Se acordó el derribo de los dos aleros rolados de la fachada de la casa numero 16 calle de Zaganada.

Se acordó eximir á varios individuos del pago de las cuotas que se les impuso por carruages de lujo.

Se acordaron varias bajas en el impuesto sobre aleros sin canal.

A propuesta de la Comision de Cementerios se acordó la construccion de la fachada de la capilla número 18 del cuadro 8.º del Cementerio catolico propia de D.ª Francisca Nicolau.

Se acordó el traspaso de una sepultura.

Se aprobó un dictamen de la Co-

mision de Hacienda dado con motivo de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia en la que dispone queden sin efecto los acuerdos tomados por la Junta municipal de esta Ciudad al resolver sobre el presupuesto de este Municipio para el vigente ejercicio economico y se somete al ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el actual ejercicio economico con algunas modificaciones.

A propuesta de la Comision Estadística se acordó continuar en el padron de este vecindario á varios individuos.

Se acordó pasara á la Comision de Policia la solicitud de D. Jaime Serra que quedó sobre la mesa en la ultima sesion.

Dada cuenta de una solicitud presentada por D. Antonio Campins en la que pide se modifique el acuerdo de esta Corporacion referente á salir los carruages de alquiler de su propia casa y así se acordó.

En vista de un parte dado por el Maestro de obras municipal denunciado como ruinoso el edificio exconvento de la Consolacion destinado á escuelas publicas se acordó desocupar el mencionado local.

A la Comision de Fomento para su informe se acordó pasar una proposicion hecha por un Sr. Concejil para que las escuelas que existen en el exconvento de la Consolacion se trasladen á la Crianza.

Se autorizo al Sr. Alcalde para satisfacer 25 pesetas al sereno Juan Sancho por servicios extraordinarios prestados al municipio.

Se levanto la sesion.

Palma 12 Noviembre 1883.—El Secretario Francisco Gomila.

Núm. 982.

Don Cristino Piñeyro Fernandez, Juez de primera instancia del Partido de Inca.

Por providencia de veinte y nueve de Noviembre próximo pasado dictada en el juicio ordinario seguido ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario por Miguel Fornes Planas contra Miguel Munar y Ramis, ambos vecinos de la villa de Llubi, despues sobre llevar á debido cumplimiento la sentencia en el mismo recaída é incidente sobre pago de costas promovido por D. Bartolomé Sastre de esta vecindad como Procurador que fué en dicho juicio de Lorenzo Perraló y Planas del propio vecindario de Llubi.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes.

Una casa y corral situada en dicha villa de Llubi y Calle de la Cruz señalada con el número ciento once, compuesta de planta baja y un piso con sala, de estension de unos diez y ocho destres ó sean tres áreas diez y nueve centiáreas dos mil cuatrocientos dos diez milésimas lindante por la derecha con casa y corral de Miguel Perraló (a) Porros por la izquierda con la de José Ferragut y por la espalda con terreno comunal de la propia villa justipreciada por peritos en mil ciento sesenta y seis pesetas de capital.

Y una pieza de tierra cultivo con higueras jóvenes situada en término de la villa de Maria procedente del predio la Alcaria Blanca de cabida

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITO.						TOTAL de ambas clases		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	1	2				2						1	3	
22	1	1	2				2							2	
23		2	2				2							2	
24		3	3				3							3	
25	2	2	4				4							4	
26															
27	2	2	4				4							4	
28	2	1	3				3							3	
29	2	2	4				4							4	
30	1	2	3	1		1	4							4	
31	1	1	2				2	1	1				1	3	
Total	12	14	26	1	1	2	27	2	2	4	2	2	2	29	

Palma 2 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Octubre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21						1		1	1
22					1	1		2	2
23		1	1	2	1			1	3
24					1			1	1
25	3	1		4			1	1	5
26		1		1		1	1	2	3
27			1	1					1
28	1		1	2		1	1	2	4
29	1	1		2	2			2	4
30	1	1		2			1	1	3
31	1			1					1
Total	7	5	3	15	5	4	4	13	28

Palma 2 de Noviembre de 1883.—El Juez Municipal, Miguel Vila.—El Secretario, Francisco Garau.

la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Cartagena 28 de Noviembre 1883.—El escribano, Francisco Gimenez.—V. B.—El Capitan Fiscal, Francisco Ojeda.

Núm. 987.

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitan de Infanteria de Marina, Fiscal de Causas de esta Provincia marítima.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza al Patron y tripulantes del Laud que en la tarde del dia tres de Agosto último fué apresado en «Son Servera» por la barquilla «Pez», de esta Division, cargada con trece bultos de tabaco pota, as como á los dueños de la citada nave y carga á fin de que en el término de de treinta dias, contados desde la in-

sercion del presente en el Boletin oficial de esta Provincia, se presenten ante esta Fiscalia á dar sus descargos en la Sumaria que con tal motivo me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 10 Diciembre de 1883.—Tomas Fortuñy.—Por mandado de Su S. José Maria Vives, Secretario.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.

4 de tres cuartones y ochenta destres equivalentes á sesenta y siete areas cuarenta y siete centiareas nueve mil seiscientos veinte y cuatro diez milésimos lindante por Sur con predio La Torreta, por el Oeste con tierra de Juan Miró, por el Este con carretera pública que de citada villa de Maria conduce á Muro, Campanet y Llubi y por Norte con camino carretero del mentado predio la Alcaria Blanca, tasada en dos mil trecientas treinta y tres pesetas tambien de capital.

Las descritas fincas se venden como propias del indicado Miguel Fornés y Planas para con su producto hacerse efectivo el crédito hipotecario en cantidad de mil ochocientas cuarenta pesetas con intereses al seis por ciento anual estipulados, constituido sobre las mismas por aquél, á favor del referido Lorenzo Perelló y Planas mediante escritura pública de seis de Junio de mil ochocientos ochenta y seis otorgada ante el Notario D. Guillermo Torres y pagarse las costas á que la morosidad de ambos ha dado lugar, quedando señalado para su remrte el dia veinte y ocho del corriente á las doce horas de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran intervenir en la subasta advirtiendose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribania para que puedan examinarlos los que quieran tomar en ella, á los que se previene que deberán conformarse con los mismos y que no tendrán por ningún concepto derecho á exigir otros ni á reclamar la subsanacion de ningún defecto: que los licitadores para tomar parte en dicha subasta deberán consignar en poder del actuario previamente el diez por ciento del valor en que han sido tasadas espresadas fincas, y que la misma se llevará á efecto con sugesion las demas condiciones que contiene el plan que obra formado en aluditos autos.

Dado en Inca á primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Cristino Piñeyro.—Ante mi, Juan Bennisar.

Núm. 983.

D. Antonio Prats y Compañy Juez municipal suplente de esta Ciudad encargado del Juzgado de instruccion del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á José Planells y Costa Plana, hijo de Pedro y Maria natural y vecino de Sta. Gertrudis en esta isla, de veinte y cuatro años de edad, soltero, jornalero; cuyas señas personales son: estatura baja, cara regular, color moreno, ojos y pelo negro, barba poca; para que dentro el término de quince dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid; comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la sentencia recaída contra el mismo en la causa que se le siguió sobre robo de dinero y efectos en casa de Catalina Serra; y nombrar al propio tiempo abogado y procurador que le defiendan en dicha causa ante la Exma. Audiencia del distrito, á la que debe remitirse en consulta de la citada Sentencia; bajo apercibimiento en caso contrario, de

ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial, consiguieren su paradero y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Ibiza siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Prats, Vicente Gotaredona.

Num. 984.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con igual ó mejor derecho que D. Juan Colomar y Torres, casado, propietario, mayor de edad y vecino de la parroquia de San Jorge distrito municipal de San José de esta isla; á la hacienda denominada Sa Mata, sita en la indicada parroquia de San Jorge y distrito municipal referido, de estension de unas doce hectareas de tierra de secano, con arboles y casa de labranza, lindante por Norte con tierras de los herederos de Antodio Ribas y Ribas, Francisca Ribas y Torres y herederos de Antonio Orvay y Orvay, Miguel Riera y Torres camino vecinal mediante, por Este con las de Vicente Boned y Juan y Francisco Serra y Serra, por Sur con otras de estos dos y Francisco Serra y Colomar y por Oeste con las del último camino mediante y de los referidos herederos Antonio Ribas y Ribas: su valor veinte mil pesetas, para que dentro el término de ciento ochenta dias á contar desde el veinte y cuatro de Julio próximo pasado comparezcan á deducir dicho su derecho dentro el término espresado en este Juzgado y Escribania del presente actuario en los autos instados por el precitado D. Juan Colomar y Torres sobre que se le declare su derecho de dominio sobre el deslindado inmueble pues si así lo hicieren se les oirá en justicia y de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Ibiza tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Antonio Prats.—Por mandato de S. S., Gotaredona y Juan.

Num. 985

D. Francisco Ojeda Lopez Capitan Ayudante del Batallon Depósito número tres de Reservas de Infanteria de Marina.

Habiendose ausentado de Palma de Mallorca donde se encontraba con licencia semestral el soldado de este Batallon Mateo Mir Mateo natural de Palma de Mallorca «Balears» á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército y Marina, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de Infanteria de Marina de este Departamento donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde